

03

CIRCULAR N° \_\_\_\_\_/

**MAT.:** Da instrucciones relativas a la aplicación del artículo 172 del Código de Aguas.

**SANTIAGO,**

**30 AGO 2016**

**DE: DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**A: JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES (AS) REGIONALES DE AGUA.**

Toda persona<sup>1</sup>, ya sea natural o jurídica que desee realizar modificaciones a cauces naturales o artificiales, según lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Aguas, necesariamente deberá presentar un proyecto ante la Dirección General de Aguas para su aprobación, en virtud del artículo 171 del mismo cuerpo legal que señala:

*"Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa (...)".*

En el evento que no lo hiciere, el artículo 172 del Código de Aguas, señala:

*"Si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.*

*Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1000 UTA, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas".*

<sup>1</sup> Se exceptúan los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, en virtud a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 171 del Código de Aguas y las obras favorecidas con bonos de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, cuya supervisión e inspección técnica sea responsabilidad de la Dirección de Obras Hidráulicas y se ejecuten en cauces artificiales al igual que aquellas obras que hayan sido beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Indap que se ejecuten también en cauces artificiales, según lo dispone la Circular N° 2, de 18 de julio de 2016 del Director General de Aguas.

Por intermedio del presente y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, se imparten las siguientes instrucciones relativas a la aplicación del Artículo 172 del Código de Aguas:

1. La acción de la Dirección General de Aguas estará supeditada a la consecuencia que produzca la modificación en el cauce natural o artificial, a saber:

**Si la obra no causa daño a la vida, salud o bienes de la población y no altera<sup>2</sup> el régimen de escurrimiento,** estará fuera de lo señalado en el artículo 41 del Código de Aguas, no requiriendo autorización de la Dirección General de Aguas.

**Si la obra altera el régimen de escurrimiento y/o afecta bienes de la población, pero no entorpece<sup>3</sup>, ni genera peligro para la vida y la salud de los habitantes, y no se encuentra autorizada por la Dirección General de Aguas,** deberá solicitarse a un Juzgado de Letras competente, la aplicación de una multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Aguas por no haber presentado proyecto.

**Si la obra entorpece el libre escurrimiento de las aguas o significa peligro para la vida o salud de los habitantes, y no se encuentra autorizada por la Dirección General de Aguas,** deberá apercibirse al infractor a destruir o modificar dicha obra, pudiendo el Director General de Aguas imponer una multa y el (la) Director (a) Regional encomendar a terceros la ejecución de lo ordenado a costa del infractor siempre que se cumpla con lo que se señalará en los numerales siguientes.

2. La resolución que aperciba al infractor a modificar o destruir una obra que entorpezca el libre escurrimiento de las aguas o signifique peligro para la vida o salud de los habitantes, deberá señalar:

- a. La modificación o destrucción de la (s) obra (s) no autorizada (s), pues una excluye a la otra.

Si se ordena modificar una obra, idealmente se deberá señalar cómo debe realizarse pero si no se tiene claridad, se deberá ordenar al infractor que presente una solicitud de modificación de cauce, con alguna directriz general, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Administración de Recursos Hídricos, señalándole que se dará cumplimiento sólo si dicha solicitud es aprobada por el Servicio.

Si se ordena destruir una obra, se deberá indicar que debe restituir el cauce al estado anterior a la intervención no autorizada, estableciendo las labores necesarias para ello. Además deberá indicarse que dichos trabajos deben contemplar el retiro del material y todas las medidas necesarias para asegurar el libre escurrimiento de las aguas y que no se generen peligros a la vida o salud de los habitantes.

- b. La individualización del infractor, incluyéndose el número de su cédula de identidad o Rol Único Tributario, según corresponda.
- c. El plazo para ejecutar la modificación o destrucción que se hubiese ordenado desde la notificación de la resolución que lo ordena.
- d. Ordenar al infractor para que informe a la Dirección General de Aguas respectiva una vez que haya dado cumplimiento al apercibimiento para que el Servicio concorra a verificarlo.

<sup>2</sup> Alteración del régimen de escurrimiento de las aguas es toda aquella obra o labor que implique una modificación en la velocidad del escurrimiento, cambios de la pendiente, cambios en la sección del cauce, modificación del eje hidráulico, entre las principales.

<sup>3</sup> Entorpecimiento del libre escurrimiento de las aguas es toda aquella obra o labor que interrumpa el libre y usual flujo de las aguas, es decir, que retarde, dificulte, obstaculice o corte el cauce de las aguas.

3. La resolución debe ser notificada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7.3 titulado "Notificación y/o comunicación de la resolución" del Manual de Procedimiento General de Tramitación de Denuncias y fiscalizaciones de oficio.
4. La D.G.A. Regional tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para ejecutar lo ordenado, para verificar en terreno el cumplimiento de la resolución, elaborando un Acta de Constatación de Hecho, en los términos indicados en el numeral 1.7.4.1 del Manual de Procedimiento General de Tramitación de Denuncias y fiscalizaciones de oficio. En el caso que se ordene presentar una solicitud de modificación de cauce no será necesario ir a terreno y el Acta deberá referirse a si se dio cumplimiento a aquello en los términos indicados y en el plazo otorgado.
5. Si se verifica un incumplimiento a lo ordenado en la resolución, el (la) Director (a) Regional de Aguas deberá, mediante un memo conductor, remitir todos los antecedentes a la Unidad de Fiscalización Nivel Central, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha del acta de constatación, para que el Director General de Aguas, aplique una multa mínima de 100 y máxima de 1000 U.T.A.  
En dicho oficio deberá indicarse claramente:
  - La magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas y/o el peligro para la vida o salud de los habitantes.
  - La individualización del infractor (nombre y apellido) y su cédula de identidad o Rol Único Tributario, según sea procedente, acreditándose la verificación del mismo a través del Registro Civil o Servicio de Impuestos Internos.
6. Dentro del mismo plazo indicado en el numeral cuarto, la D.G.A. Regional deberá, además, oficiar a terceros<sup>4</sup> que considere puedan ejecutar aquellas obras necesarias que el infractor no realizó con cargo a éste, consultando su interés y disponibilidad.
7. En dicho oficio se comunicará que la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fija el valor de las obras ejecutadas, tiene mérito ejecutivo para su cobro contra el infractor y se solicitará, que dentro de un plazo, respondan al requerimiento formulado.
8. Vencido el plazo indicado, la D.G.A. Regional deberá elaborar un acta que dé cuenta de la existencia o no de interesados, puesto que si no existen, terminará el procedimiento, de lo contrario, se procederá a la confección de un Acuerdo Ad-Referéndum, cuyas especificaciones técnicas podría presentarlas el interesado en un proyecto, que deberá ser aprobado a través de una resolución regional que tendrá mérito ejecutivo.
9. Si se presentara una impugnación dentro del plazo legal de 30 días hábiles en contra de la resolución que apercibió al infractor, no deberán realizarse las actuaciones señaladas desde el numeral cuarto al octavo, mientras no se resuelva la impugnación presentada.
10. El Nivel Central tendrá 90 días hábiles para resolver tal impugnación desde su ingreso en la Unidad de Fiscalización, salvo que se requirieran mayores antecedentes mediante un ITC, suspendiéndose el plazo estipulado para resolver.

---


<sup>4</sup> Se entenderá por terceros a:

- a. Denunciante (en el caso de los expedientes FD)
- b. Afectados (en caso de expedientes FO)
- c. Servicios Públicos comprometidos: Municipalidades, Gobernaciones Regionales, y cualquier otro que estimen pertinente.
- d. Empresas del rubro, que se dediquen a realizar las obras encomendadas al infractor.
- e. Servicios dependientes del MOP: DOH, Vialidad, etc.

11. Posteriormente, las actuaciones de la Dirección Regional variarán, de acuerdo a lo resuelto pues si la impugnación ha sido:
- Acogida, no existen actuaciones que realizar.
  - Rechazada, se deberán realizar aquellas actuaciones estipuladas desde el numeral cuarto al octavo.
12. Firmada la Resolución (Exenta) que aplica la multa del art. 172 del Código de Aguas, deberá ser enviada a Oficina de Partes D.G.A. Nivel Central, para que sea numerada e ingresada en el SSD.
13. Si dicha resolución se entiende notificada desde la fecha de su dictación, en virtud a lo dispuesto en el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas, la Oficina de Partes D.G.A. Nivel Central deberá comunicarla a la División de Cobranzas y Quiebras de la Tesorería General de la República para su cobro judicial, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su ingreso.
14. De lo contrario, si la resolución debe ser notificada al infractor, deberá remitir una copia de la resolución para que sea notificada, dentro del mismo plazo estipulado en el punto anterior, a la Oficina de Parte D.G.A. regional o al funcionario del Nivel Central que corresponda, ciñéndose a los numerales siguientes.
15. Deberá notificarse la resolución dentro de un plazo de 10 días hábiles desde su ingreso en la D.G.A. regional y desde que tome conocimiento el funcionario del Nivel Central que le corresponda notificar.
16. Efectuada la notificación, deberá enviarse el Acta de Notificación, al día hábil siguiente, vía correo electrónico y por correo ordinario al Jefe/Jefa de la Oficina de Partes D.G.A. Nivel Central, y a quien lo (a) subrogue.
17. Recibida la copia electrónica del Acta de Notificación por la Oficina de Partes D.G.A. Nivel Central, deberá remitirla junto a la copia de la Resolución (Exenta) a la División de Cobranzas y Quiebras de la Tesorería General de la República para su cobro judicial, dentro de los 2 días hábiles posteriores al envío del correo electrónico.

La Unidad de Fiscalización Nivel Central llevará un control mensual del cumplimiento de la elaboración de las actas de constatación respectivas y del envío de los memos conductores para aplicación de multas del artículo 172 del Código de Aguas, debiendo las Direcciones Regionales, para que se cumpla dicho objetivo, remitir mensualmente, por correo electrónico, el reporte de gestión actualizado.


Saluda atentamente a Uds.,

  
D.G.A. / DGE/RGC/rgc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefes de División
- Jefes de Departamentos
- Directores (as) Regionales
- Unidad de Fiscalización, Dirección General de Aguas.
- Archivo.

Proceso N° 10165250

  
JOEL SILVA RODRÍGUEZ  
Director (S)  
Dirección General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas